



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 26 de Diciembre de 2024

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo la solicitud otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, presentada por don **JORGE MIGDONIO RUBIO HERMENEGILDO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los “Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por don **JORGE MIGDONIO RUBIO HERMENEGILDO**, contenido en el expediente administrativo digital sobre pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del que en vida fue su madre doña **JESUS HERMENEGILDO RAFAEL DE RUBIO**, para lo cual aparece como medios probatorios a su solicitud presentada, las copias digitales que a continuación se mencionan; a) Copia del DNI del recurrente, b) Copia del DNI de la fallecida JESUS HERMENEGILDO RAFAEL DE RUBIO, c) Copia del Acta de Defunción de JESUS HERMENEGILDO RAFAEL DE RUBIO d) Copia de Boleta de Venta N° 000147 por capilla, emitida por FUNERALES SAAVEDRA de fecha 14/11/2024, e) Partida de Nacimiento fedateada emitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos, dentro de ellos el inc. j) prescribe “Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, así mismo el Art. 144° del precitado reglamento, dispone ... el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo (Cónyuge, hijos o padres) ..., asimismo, el artículo 145° de la misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio ..., de la misma forma, el artículo 149°, señala que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan;

Que, al respecto con fecha 27 de diciembre del 2019 se publica en el diario Oficial “El Peruano” el Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, disponiendo en la Primera Disposiciones Reglamentarias de las Disposiciones Complementarias Finales, que “Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia”;

Que, con fecha 01 de enero del 2020, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el órgano rector en materia de Recursos Humanos SERVIR mediante Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de setiembre 2020 los lineamientos para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siendo de la siguiente manera:

“La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio”.

<b>BASE DE CÁLCULO</b>		
<b>Hechos ocurridos hasta el</b>  <b>10/08/19</b>	<b>Hechos ocurridos del</b> <b>11/08/19 al</b> <b>01/01/20</b>	<b>Hechos ocurridos a partir del</b> <b>02/01/20</b>
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019- EF)	S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019- EF)





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en tal sentido los numerales 4.6 y 4.7 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se regula el Subsidio por fallecimiento: que prescribe “La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”, así como también el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: que prescribe “La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder”;

Que, de la revisión de los anexos que obra en el presente expediente administrativo digital y sus medios probatorios que se aparejan, promovido por el administrado recurrente don **JORGE MIGDONIO RUBIO HERMENEGILDO**, se acredita que es pensionista del Gobierno Regional La Libertad, así mismo presenta copia de su DNI que acredita la titularidad del recurrente;

Que, también se acredita el fallecimiento de la que en vida fue doña **JESUS HERMENEGILDO RAFAEL DE RUBIO**, mediante Acta de Defunción, acaecido el 13 de noviembre del 2024 en su domicilio Mz.9 LT.8 – Distrito de La Esperanza - Parte Alta de la ciudad de Trujillo y el entroncamiento con Partida de Nacimiento Fedateada emitido por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Que, conforme a lo anteriormente mencionado, cumple con acreditar el presupuesto jurídico contenido en el Art. 144° del reglamento del decreto legislativo N° 276 que dispone ... el siguiente orden excluyente: Cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo (Cónyuge, hijos o padres) ...;

Que, el gasto de sepelio lo acredita con copia de la Boleta de Venta N° 000147 emitida por FUNERALES SAAVEDRA, de fecha 14/11/2024 a nombre de **JORGE MIGDONIO RUBIO HERMENEGILDO**.

Que, en ese orden de ideas en aplicación de los numerales 4.6 y 4.7 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, le corresponde al recurrente don **JORGE MIGDONIO RUBIO HERMENEGILDO**, la suma Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00) por concepto de subsidio por fallecimiento y la suma Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00) por concepto de subsidio por sepelio;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos que se aparejan a la solicitud registrada en el SGD (Sistema de Gestión Documentaria), por parte de don **JORGE MIGDONIO RUBIO HERMENEGILDO**.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde resolver lo solicitado por el administrado don **JORGE MIGDONIO RUBIO HERMENEGILDO**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000069-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las opiniones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Opinión Técnica de la Gerencia Regional de Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **OTORGAR, al recurrente don JORGE MIGDONIO RUBIO HERMENEGILDO**, el siguiente importe:

- El importe de **Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00)**, por concepto de subsidio por fallecimiento.
- El importe de **Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00)**, por concepto de subsidio por gastos de sepelio.

Por el deceso de su señora madre que en vida fue doña **JESUS HERMENEGILDO RAFAEL DE RUBIO**, acaecido el día 13 de noviembre del año 2024, en el domicilio ubicado Mz.9 LT.8 – Distrito de La Esperanza - Parte Alta de la ciudad de Trujillo, Distrito de Trujillo, acorde a los fundamentos expuestos en el presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –**DISPONER**, que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de **JORGE MIGDONIO RUBIO HERMENEGILDO** y se realice la fiscalización posterior por el Área Funcional de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**ERICK JHON AGREDA LLAURY**  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

